

RECOMENDACIÓN 7 /2019

Recomendación del Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCBA, sobre la necesidad de garantizar los traslados especiales a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para asegurar sus atención médica.

El Plenario del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires expresa su preocupación ante casos no resueltos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad que no tienen garantizados sus traslados especiales para asistir a consultas médicas o de rehabilitación. Teniendo especial atención en los niños y adolescentes migrantes.

En este sentido, este Plenario considera relevante que el Gobierno de la Ciudad garantice con carácter de política pública el servicio de traslado gratuito y especializado para todos aquellos niños y adolescentes con discapacidad, o problemas de salud que así lo requieran.

Debe entenderse que en las situaciones para las que se contempla, el traslado especializado constituye un elemento fundamental para garantizar el acceso a la salud de las niñas, y niños; y en este sentido debe ser cubierta de manera total por el Estado, por sí mismo, o a través de convenios con regulaciones específicas.

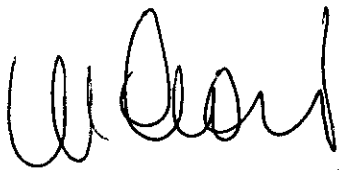
Recomendamos la implementación de este servicio, garantizando mecanismos que faciliten el acceso, evitando trámites burocráticos excesivos; y la calidad de la prestación.

Fundamentación:

Los niños y niñas tienen reconocido el derecho a la vida y a la salud en la Constitución Nacional (CN), en forma implícita (art. 33, CN) pero también de manera explícita (art. 75 inc. 22, CN), pues están reconocidos en diversos tratados sobre Derechos Humanos y, en general, en las constituciones provinciales como así también en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por su parte, el artículo 75 inciso 23, CN, establece entre las atribuciones del Congreso la de legislar y promover medidas de acción positivas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos, especialmente respecto de niños, mujeres y ancianos. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental y por ello es claro que debe garantizarse su acceso en igualdad de oportunidades y trato a todos los habitantes, especialmente respecto de los sectores más vulnerables, cobrando gran relevancia la prevención para su concreción.

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño (CDN), los niños deben disfrutar del más alto nivel posible de salud y tener acceso a servicios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación. La CDN enfatiza en particular que los Estados parte adopten las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil, y en la niñez asegurar a todos los niños la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias. Asimismo se asume el compromiso de combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible, el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del ambiente. Como se advierte, esta Convención infundió en nuestra legislación interna las directrices sobre los derechos humanos de la infancia y la necesidad de implementar la llamada doctrina de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes y sus nuevas prácticas. A partir de allí aparece el reconocimiento a favor del niño, niña o adolescente como un sujeto pleno de derechos que ejerce y puede exigir la restitución de sus derechos. En su artículo 24, la Convención

Internacional de los Derechos del Niño dispone: "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. En nuestro país, el Congreso Nacional ha sancionado una serie de leyes que tienen por objeto la protección integral de la salud. Por supuesto, la primera de ellas, es la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes -ley 26.061- y en la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), la ley 114. A su vez, se han dictado otras leyes.



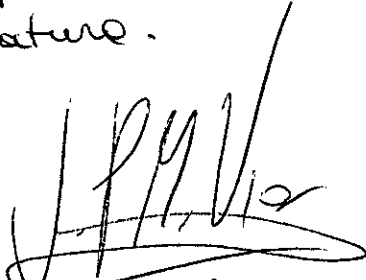
María Laura Araya
Vocal Dep. Legislatura.



María Belén Vaz Teixeira
Vocal Dep. Legislatura



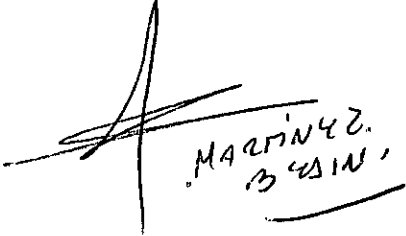
Pompilio Daris
o.s.c. Atención Directa



JUAN PABLO M. VUM
ASA PMI



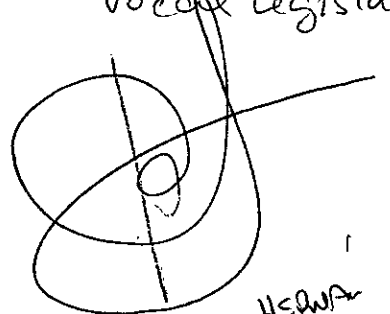
Duciua Fraga
Vocal Legislatura



MARTÍN B. SIN



JUAN PABLO
ERRERA
Vocal Legislatura



ALFREDO HSAWA
SGAMBELINI
AGT